



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04188-00

Accionante: José Jorge López Mendoza

Accionados: Tribunal Administrativo del Cesar y otro

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Jorge López Mendoza, mediante apoderado, en procura de la protección de sus derechos fundamentales “*al debido proceso, la vida, igualdad, el precedente jurisprudencial y la seguridad jurídica*”¹, que estima vulnerados por el Tribunal Administrativo del Cesar y el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Valledupar, con ocasión de los fallos dictados el 17 de octubre de 2019 y el 17 de mayo de 2018, respectivamente, dentro del proceso de reparación directa adelantado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, bajo el radicado No. 20001-33-33-007-2017-00113-01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución², 37³ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁴ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela

¹ Folio 5 del escrito de tutela, subido a SAMAI con el certificado No. 540054BA9D3B7C80 202E630FC9EFF61F CE5513FAAF9BB801 2EAE2E3E4C758BA7.

² “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

³ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁴ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04188-00
Accionante: José Jorge López Mendoza
Accionados: Tribunal Administrativo del Cesar y otro

interpuesta por José Jorge López Mendoza en contra del Tribunal Administrativo del Cesar y del Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Valledupar, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por José Jorge López Mendoza en contra del Tribunal Administrativo del Cesar y del Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Valledupar.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, parte demandada en el proceso ordinario; y a los señores Ricardo Luis López Torres y Nereida María Mendoza Vega, así como a Claudia Patricia, Gilma Rosa y Carlos Miguel López Mendoza, quienes también fueron demandantes en el proceso de reparación directa; para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades tuteladas mediante oficio, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa y, específicamente, informen las fechas y los medios a través de los cuales fueron notificadas sus sentencias.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

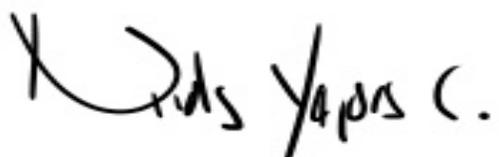
SEXTO: RECONOCER personería a Wilfran Enrique Cañavera Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.230 de Valledupar y la tarjeta profesional No.

Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04188-00
Accionante: José Jorge López Mendoza
Accionados: Tribunal Administrativo del Cesar y otro

219.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del actor, de conformidad con el poder aportado⁵.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 29 de septiembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.' with a stylized flourish.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Subido a SAMAI con el certificado No. 3AA2B300513C6477 C4A40E3512FE6353 754F87F92A16E78B E2264CD5B1325B9F.